

RESOLUCION No. EPA-RES-00305-2024 de viernes, 26 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

El Director del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena Mauricio Rodríguez Gómez, solicitó visita de inspección a las instalaciones de la parroquia Anunciación de la santísima Virgen María, ubicada en el barrio Manga, 3 era Av. Calle 28 No. 22-149, para la inspección de árboles. debido a que se va a llevar a cabo un proyecto de construcción del lugar donde se encuentra ubicada la de la parroquia Anunciación de la Virgen María.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de marzo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 476 de fecha 23 de abril de 2024.

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	10m	0.67m	Malo. Seco/Muerto 100% en Pie.	10°24'42.4" N 75°32'32.01" W	
Laurel (Ficus benjamina)	1	12m	Trifurcado 0.28m- 0.34m- 0.37m	Regular. Planta parásita pajarita en la copa.	10°24'43.1" N 75°32'00.4" W	
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.71m	Regular. Presencia de comején en tallo/ramas.	10°24'42.3" N 75°32'00.9" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Perdomo Rojas, párroco de la Parroquia la Anunciación de la santísima Virgen María, ubicada en el barrio Manga, 3ª Av. Calle 28 No. 22-149, se observaron tres (3) árboles de las especies:

- 2 Mango (Mangifera indica)
- 1 Laurel (Ficus benjamina), Almendro (Terminalia catappa)

Lo cuales se encontraban plantados en el patio de la parroquia, zona de espacio privado donde se realizará el proyecto de construcción de la Iglesia de la parroquia, con alturas de 10m-12m, DAPS entre 0.28m-0.71m, estados fitosanitarios regular y malo.

Se verificó que los árboles están ubicados dentro de la línea de construcción, consistente en el proyecto de construcción de la Iglesia de la Parroquia.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que **ES VIABLE** autorizar al señor JOSE PERDOMO

ROJAS, actuando en calidad de párroco de la Parroquia La Anunciación de la Santísima Virgen María ubicada en el barrio Manga, 3ª Av. Calle 28 No. 22-149, la **TALA** de los tres (3) individuos arbóreos por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción de la Iglesia de la Parroquia.

RECOMENDACIONES:

Al realizar **las TALAS**, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

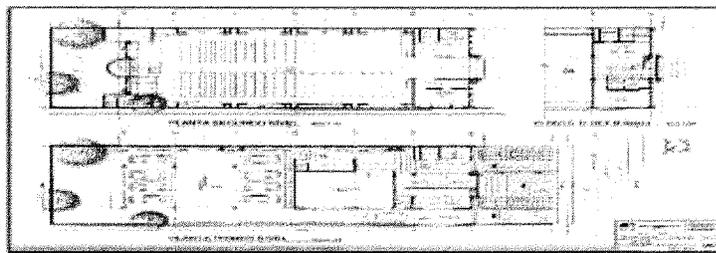
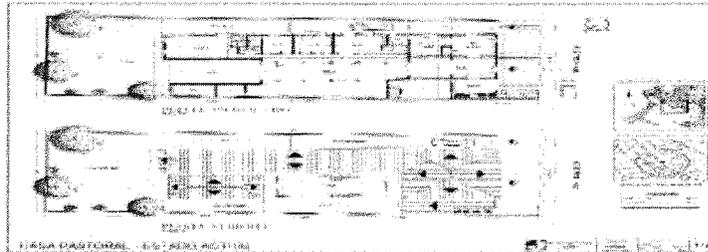
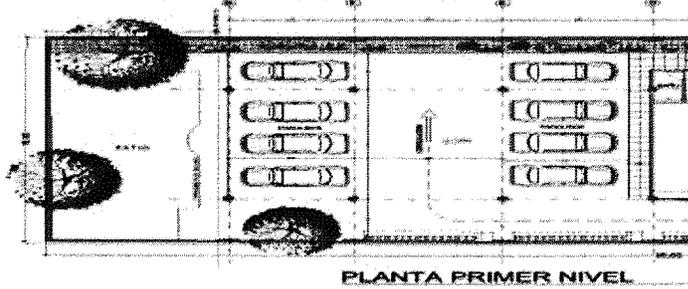
Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Ébano, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

PLANO DE COBERTURA VEGETAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION A REALIZAR IGLESIA DE LA
PARROQUIA LA ANUNCIACION CON LA UBICACION DE LOS ARBOLES



(“)

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Tala. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que*

conllevan pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 476 de fecha 23 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor JOSE PERDOMO ROJAS, actuando en calidad de párroco de la Parroquia Anunciación de la Santísima Virgen María, ubicada en el barrio Manga, 3ª Av. Calle 28 No. 22-149, la TALA de los tres (3) individuos arbóreos por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción de la Iglesia de la Parroquia, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 476 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor JOSE PERDOMO ROJAS, actuando en calidad de párroco de la Parroquia Anunciación de la Santísima Virgen María ubicada en el barrio Manga, 3ª Av. Calle 28 No. 22-149 para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la tala de tres (03) individuos arboles de especie Mango (*Mangifera indica*) y de Laurel (*Ficus benjamina*), por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción de la Iglesia de la Parroquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	10m	0.67m	Malo. Seco/Muerto 100% en Pie.	10°24'42.4" N 75°32'32.01" W	
Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	1	12m	Trifurcado 0.28m- 0.34m- 0.37m	Regular: Planta parásita pajarita en la copa.	10°24'43.1" N 75°32'00.4" W	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	12m	0.71m	Regular: Presencia de comején en tallo/ramas.	10°24'42.3" N 75°32'00.9" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JOSE PERDOMO ROJAS, actuando en calidad de párroco de la Parroquia Anunciación de la Santísima Virgen María, ubicada en el barrio Manga, 3ª Av. Calle 28 No. 22-149, correo notificaciones joseyeniidperdomo@yahoo.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 26 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefa Of. Asesor Jurídico

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena